

Rad No.: 24-240-114672

Barranquilla, 1/04/2024

Señor(a)
EUGENIA ZABALA FAJARDO
 Carrera 53 No. 72 - 27
 Carrera 53 No. 72 - 27 Apartamento 3C
 Barranquilla

Contrato: 1188812

Asunto: verificación de facturación- Terminación de contrato

En respuesta a sus comunicaciones, recibidas en nuestras oficinas el día 14 y 15 de marzo de 2024, radicadas bajo el No. 24-005154, y No. 24-005302, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 45 No. 55 – 56 de Barranquilla, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: “(...) En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”, para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2023, enero y febrero de 2024.

No	Conceptos	oct-23	nov-23	dic-23	ene-24	feb-24
1	SALDO ANTERIOR	\$ 227.913	\$ 242.640	\$ 257.487	\$ 272.235	\$ 286.525
2	CARGO FIJO MENSUAL	\$ 4.763	\$ 4.769	\$ 4.786	\$ 4.802	\$ 4.839
3	Financiacion_12/09/2022	\$ 233	\$ 233	\$ 257	\$ 286	\$ 258
	REVISION PERIODICA_12/09/2022	\$ 1.230	\$ 1.224	\$ 1.354	\$ 1.508	\$ 1.355
4	IVA	\$ 479	\$ 478	\$ 456	\$ 414	\$ 456
5	INTERES DE MORA(Tasa 2.793%)	\$ 5.270	\$ 5.435	\$ 5.356	\$ 5.013	\$ 5.730
6	INTERESES DE FINANCIACION	\$ 2.752	\$ 2.708	\$ 2.539	\$ 2.267	\$ 2.453
-	TOTAL SERVICIOS	\$ 242.640	\$ 257.487	\$ 272.235	\$ 286.525	\$ 301.616

Referente al **SALDO ANTERIOR**, le indicamos que este valor corresponde al total de las facturas que tenía el citado inmueble pendientes por cancelar tal como detallaremos a continuación.

Periodo	Saldo Pendiente
may-23	\$ 87.901
jun-23	\$ 94.838
jul-23	\$ 13.353
ago-23	\$ 17.132
sep-23	\$ 14.689

oct-23	\$ 14.727
nov-23	\$ 14.847
dic-23	\$ 14.748
ene-24	\$ 14.290
Total	\$ 286.525

En cuanto al concepto de **CARGO FIJO**, le informamos que, este se cobra de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 Numeral 2 de la Ley 142 de 1994, el cual establece: *"un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia".

Los conceptos de **REVISION PERIODICA RES 059 y FINANCIACION GRAVADA BIENES Y SERVICIOS**, corresponden a la revisión periódica^{1[1]} de instalaciones internas del servicio de gas natural, realizada el día 9 de septiembre de 2022, por parte de uno de los funcionarios del organismo de inspección acreditado ante la ONAC e inscrito y contratado por GASCARIBE S.A E.S.P., mediante la cual, se pudo constatar que la instalación interna del citado servicio, cumple con las normas técnicas de seguridad vigente, motivo por el cual se le entregó el certificado de conformidad de las instalaciones.

Cabe señalar que, la citada revisión periódica tuvo un costo total \$110.312.00 (IVA incluido), el cual, fue financiado automáticamente para cancelarse a un plazo de 48 cuotas, a través de los siguientes conceptos:

Concepto	Valor Total
REVISION PERIODICA RES 059	\$92.699
FINANCIACION GRAVADA BIENES Y SERVICIOS	\$17.613
Total	\$110.312

El concepto de financiación gravada de bienes y servicios corresponde al IVA (Impuesto al Valor Agregado) de la revisión periódica de instalación, teniendo en cuenta que el servicio de "Revisión periódica" prestado por parte de GASCARIBE S.A. E.S.P., es un servicio que bajo la normatividad tributaria vigente se encuentra gravado con el impuesto a las ventas a las ventas a tarifa general (19%).

^{1[1]} "ARTÍCULO 9. Modificar el numeral 5.23 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, el cual quedará así: "5.23. El usuario deberá realizar una Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas entre el Plazo Mínimo entre Revisión y el Plazo Máximo de Revisión Periódica con Organismos de Inspección Acreditados en Colombia para esta actividad o con las empresas distribuidoras, las cuales podrán realizar la actividad directamente como Organismo Acreditado o a través de sus contratistas que se encuentren acreditados, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas técnicas o reglamentos técnicos aplicables. **El costo de esta revisión estará a cargo del usuario.** (subraya fuera de texto)

Al respecto señalamos que: "**Plazo Mínimo entre Revisión:** corresponde a los cinco meses anteriores al Plazo Máximo de la Revisión Periódica. Dentro de éste se programará y se podrá realizar la Revisión Periódica de la Instalación". Al respecto indicamos que, el plazo máximo son cinco años.

Con relación al **IVA**, nos permitimos comunicarle que, es un impuesto de carácter nacional y grava la prestación de servicios y la venta e importación de bienes en el territorio nacional. La tarifa del IVA varía según la clase de bienes o servicios, siendo en general del 19%; ciertos bienes tienen tarifas diferenciales y otros se encuentran excluidos del impuesto.

Referente al concepto de **INTERES DE MORA**, le informamos que, este se cobra de acuerdo con lo establecido en el capítulo V, artículo 39, del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Natural, que establece lo siguiente: INTERÉS MORATORIO: LA EMPRESA cobrará intereses de mora por el no pago oportuno de las facturas, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que se pueda ordenar la suspensión del servicio. De acuerdo con lo anterior, el no pago oportuno dentro de las fechas límites de pago, genera un cobro por interés de mora.

Los conceptos indicados como "**INTERESES DE FINANCIACIÓN**", corresponden a los intereses corrientes que se liquidan y se causan mensualmente sobre el capital adeudado. La diferencia del valor en cada una de las cuotas mensualmente causadas, se debe a la modalidad de financiación pactada (tasa variable para los intereses). En tal sentido, le indicamos que, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

Conforme a lo señalado, GASCARIBE S.A. E.S.P. confirma los valores facturados en los citados periodos, debido a que corresponden a servicios prestados por la compañía, cuyo cobro es procedente.

No obstante, le informamos que, revisado nuestro sistema comercial, a la fecha se encuentra al día con el servicio de gas natural, es decir, no registra saldos pendientes por cancelar; así como tampoco, saldos diferidos pendientes por facturar.

Por lo anterior, con ocasión a su petición, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., dio por terminado el contrato de prestación del servicio de gas natural del inmueble en mención.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS003/73
211579235
211643488